Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas. Dirección General de Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público: haciendose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por via de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín

Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de junio de 1988,-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa. José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Maria Elsa Pérez Méndez. 15583

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Elsa Pérez Méndez, estudiante de Formación Profesional I en Asturias, con domicilio en calle Nogueirón, de Grandas de Salime (Asturias), y con documento nacional de identidad número 45.430.850, y

Resultando que doña María Elsa Pérez Méndez, solicità y obtuto

Resultando que doña María Elsa Pérez Méndez, soficitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar segundo de Formación Profesional I. rama Administrativa, en el Centro Sección de F.P. «San Antolín» de Ibias (Asturias), para el curso 1986-87, por una cuantía de 105.000 pesetas, en concepto de distancia de más de 50 kilómetros:

Resultando que, posteriormente a la concesión y pago de la ayuda, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobo que la estudiante difruta de residencia y transporte con cargo a los fondos del Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que no le corresponde la ayuda por razón de la distancia:

Resultando que, con fecha 4 de mayo de 1987. la citada Dirección Provincial, le requirió la devolución de la ayuda 105.000 pesetas, indebidamente percibidas, sin que la interesada hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite el expediente a la Dirección General de

Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 19 y 20 de enero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándolosele a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 181), hicieran uso del trámite de vista y y audiencia en el placo del 18), hicieran uso del tramite de vista y y audiencia en el plazo

máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto
2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante, ni de su padre; Considerando que el expediente instruido a dona María Elsa Pérez Méndez, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, una de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes cuada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que ... existe incompatiobilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha

dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Elsa Pérez Méndez, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a

la interesada y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Pérez Braña, la obligación de devolver la cantidad percibida de 105.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 35.000 pesetas. 35.000 pesetas y 35.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del dia siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Seric 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciendose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le sera exigida la devolución por via de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la via administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid. 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Manuel García Bermúdez. 15584

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a don Manuel García Bermudez, estudiante de Formación Profesional I, en Asturias, con domicilio en calle Santiso, de Ibias (Asturias), y con documento nacional de identidad número 9.411.353. y

Resultando que don Manuel García Bermudez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, para realizar primero de Formación Profesional 1, rama Automoción, en el Centro «Aurelio Menendez» de Ibias (Asturias) para el curso 1986-87, por una cuantía de 55.000 pesetas, en concepto de distancia de 30 a 50 kilómetros;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la ayuda, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias, comprobo que el estudiante disfruta de residencia y transporte con cargo a los fondos del Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que no le corresponde la ayuda por razón de la distancia:

Resultando que con fecha 4 de mayo de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de la ayuda, 55.000 pesetas, indebidamente percibidas, sin que el interesado hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite el expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 19 y 20 de enero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicandoselo al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 18), hiciera uso de tramite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días.

de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 23); Estado» del 28):

Considerando que el expediente instruido a don Manuel García Bermudez, reune las condiciones y requisitos establecidos en la disposi-ción décima, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha

Primero.-Revocar a don Manuel García Bermudez, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Manuel García Pardo, la obligación de devolver la cantidad percibida de

55.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 19.000 pesetas, 18,000 pesetas y 18,000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General, de Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por via de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la via administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden del 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda 15585 al estudio a doña María del Carmen Alvarez López.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María del Carmen Alvarez López, estudiante de Formación Profesional I en Asturias, con domicilio en calle Eirela, en Grande de Salime (Asturias), y con documento nacional de identidad

número 76.572.358, y
Resultando que doña María del Carmen Alvarez Lopez, solicito y
obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de F.P.I. rama
Administrativa, en el Centro «Aurelio Menéndez», de Ibias (Asturias),
para el curso 1986-87, por una cuantía de 55.000 pesetas, en concepto
de distancia de 30 a 50 kilómetros;
Parubando que posteriormente a la concesión y pago de la ayuda,

Resultando que, posteriormente a la concesión y pago de la ayuda, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobó que la estudiante disfruta de residencia y transporte con cargo a los fondos del Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que

no le corresponde la ayuda por razón de la distancia:

Resultando que, con fecha 4 de mayo de 1987, la citada Dirección

Provincial, le requirió la devolución de ayuda de 55.000 pesetas,
indebidamente percibidas, sin que la interesada hiciera efectivo el
reintegro, por lo que remite el expediene a la Dirección General de

Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 8 y 11 de enero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándolosele a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y y audiencia en el plazo

máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo). Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial estado» de 15 de marzo). Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estuadiante, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña María del Carmen Alvarez López, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, una de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que ... existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha

disouesto:

Primero.-Revocar parcialmente a doña María del Carmen Alvarez López, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Manuel Alvarez Díaz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 55.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser

ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 19.000 pesetas, ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantias de 19.000 pesetas, 18.000 pesetas y 18.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por via de anemio. por via de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la via administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid. 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Perez,

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15586 ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Ramón Fernández Poyatos

Visto el expediente instruído por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Ramón Fernández Poyatos, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Puertollano (Ciudad Real), con domicilio en calle Pablo Iglesias, 19, de Solana del Pino (Ciudad Real), y con documento nacional de identidad número 5.912.035, y Resultando que don Ramón Fernández Poyatos solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para cursar segundo de BUP en el Instituto de Bachillerato «Fray Andrés», de Puertollano (Ciudad Real), durante el curso 1986-87, por un importe de 9.000 pesetas; Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca.

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real detectó que el estudiante había obtenido un suspenso en el curso inmediato anterior, por lo que no podía ser beneficiario de la beca, dado que en los estudios que realiza es condición indispensable tener aprobado completamente el curso anterior;

aprobado completamente el curso anterior;
Resultando que con fechas 2 y 27 de marzo de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de la beca indebidamente percibida sin que el estudiante procediera a su reintegro;
Resultando que por ello la Dirección Provincial de Ciudad Real remite a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio el expediente, por lo que con fechas 27 y 30 de noviembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándoselo al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días: quince dias:

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial odel Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16), Orden de 31 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30), Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio del 1986 («Bol («Holetin Oficial del Estado» del 28);